

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SISTEMA DE PUBLICACION

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., LUNES 31 DE ENERO DE 1994

Nº 22.465

### CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959

RESOLUCION Nº.91-302

(De 21 de noviembre 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 995

(De 30 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO SAN MIGUEL ARCANGEL, EN LA CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA."

RESUELTO Nº.3276

(De 23 de noviembre de 1993)

RESUELTO Nº.3732

(De 31 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 219

(De 31 de julio de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS

RESUELTO Nº. 850

(De 29 de diciembre de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID Nº. 1-94

(De 20 de enero de 1994)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº. 1-94

(De 20 de enero de 1994)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº.2-94

(De 20 de enero de 1994)

INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION Nº.JD-LI-1-93

(De 22 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 23-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 202-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 22 de diciembre de 1993)

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO Nº. 74

( De 22 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA EMISION DE PAGARES Y EL PAGO DE CREDITOS DEL ESTADO"

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

( Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº. 91-302

( De 21 de noviembre de 1991)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA C O N S I D E R A N D O :

- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el Título de Bachiller Industrial en Construcción y el de 2do. Ciclo Industrial en Construcción, capacita al poseedor para desempeñar una actividad limitada en la construcción.
- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y replantear la Ley 15 de 16 de enero de 1959 en todos los aspectos de carácter técnico.
- Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura proteger a los ciudadanos, adoptando medidas adecuadas para el mejor desempeño tanto en la ejecución de las obras.

### R E S U E L V I :

1. Establecer la Idoneidad y carnet correspondiente al CERTIFICADO y los Bachilleres Industriales en Construcción y a los 2do. Ciclo Industrial en Construcción.
2. EL CONSTRUCTOR es el calificado con grado de carácter Vocacional y Técnico que posee conocimientos prácticos en Construcción, mantenimiento y reparación de viviendas y edificios y comerciales de una planta.

**REQUISITOS:**

- a. Poseer título de Bachiller Industrial en Construcción o de 2do. Ciclo Industrial expedido por una escuela vocacional o técnica, reconocida por el Ministerio de Educación.
- b. Ejecutar, previa solicitud, una prueba teórica-práctica evaluativa, elaborada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- c. Tener una experiencia comprobada de dos (2) o más años.

**III. EL CONSTRUCTOR** estará dirigido y supervisado por profesionales de la Ingeniería o la Arquitectura.

**IV. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. (1991)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE****ING. PASTORA FRANCESCHI S.**

Presidenta

**ING. ARNULFO HO**  
Secretario General

**ARQ. VALENTIN MONFORTE**  
Rep. Colegio de Arquitectos

**ING. GENITO MALDONADO**  
Rep. C.I.E.M.I.

**ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Rep. Fac. Arq. Univ. de Panamá

**ING. ROBERTO VARGAS**  
Rep. Ministerio Obras Públicas

**ING. RENE RODRIGUEZ**  
Rep. Univ. Tecnológica - Panamá

**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO N°. 995**

(De 30 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "PRIMER CICLO SAN MIGUEL ARCANGEL", EN LA CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que padres de familia, moradores y autoridades locales y Cívicas del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha Comunidad;

Que es Política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la Geografía Nacional;

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha hecho los estudios necesarios y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo San Miguel Arcángel en la Ciudad Jardín Las Mañanitas, en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente el Primer Ciclo San Miguel Arcángel en la Ciudad Jardín Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, el cual funcionará en las instalaciones física de la Escuela Primaria Jardín Las Mañanitas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Primer Ciclo San Miguel Arcángel se regirá por el Plan de Estudios establecido mediante Decreto Nº 114 de 23 de abril de 1962 y estará bajo la dependencia de la Dirección de Educación Secundaria Académica, hasta cuando se den las condiciones para transformarlo en Primer Ciclo, adscrito a la Dirección de Educación Profesional y Técnica.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. (1993)

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO**  
Ministro de Educación

Es copia auténtica  
**Omayra McKinnon**  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panama, 21 de enero de 1994

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELTO Nº. 3276**

(De 23 de noviembre de 1993)

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales;  
CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **GUILLERMO CRISMATT PEREIRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-118-880, con oficinas ubicadas en Vía Transístmica, Edificio Los Mosqueteros, Tercer Piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **JORGE A. SAVAL A.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Diseñador Gráfico, identificado con la cédula de identidad personal Nº 8-210-1970, con residencia en San Miguelito, Paraíso, Casa Nº 8139, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra artística inédita intitulada "**PANAMA CIUDAD MAGICA**", a nombre de **JORGE A. SAVAL A.**;

Que la obra "**PANAMA CIUDAD MAGICA**", consiste en un poster, mural o cartel con una dimensión de 1.10 metros por 3.10 metros, que contiene una cronología pictórica, histórica y cultural de la ciudad de Panamá. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra artística inédita intitulada "**PANAMA CIUDAD MAGICA**", a nombre de **JORGE A. SAVAL A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Expedase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
El Viceministro de Educación

Es copia auténtica  
Omayra McKinnon  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 21 de enero de 1994

## MINISTERIO DE EDUCACION

## RESUELTO N°. 3732

(De 31 de diciembre de 1993)

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales;

## CONSIDERANDO:

Que el Doctor **CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 2-33-746, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Número 20 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "**PANAMA: VISION GEOPOLITICA Y TESTIMONIAL DE SU DRAMA**", a nombre de **CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI**;

Que la obra literaria "**PANAMA: VISION GEOPOLITICA Y TESTIMONIAL DE SU DRAMA**", consta de cuatrocientas cincuenta y dos (452) páginas en un (1) sólo tomo. Fue impresa en los talleres de la Imprenta Carvajal, S.A. de Cali, Colombia; editado por Ediciones Edipro y publicada en el mes de febrero de 1993;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "**PANAMA: VISION GEOPOLITICA Y TESTIMONIAL DE SU DRAMA**", a nombre de **CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expedase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO**

Ministro de Educación

**BOLIVAR ARMUELLES**

El Viceministro de Educación

Es copia auténtica

**Omayra McKinnon**

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 21 de enero de 1994

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº. 219**

( De 31 de julio de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNO DEL DECRETO Nº. 168 DE 15 DE JUNIO DE 1992"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Uno del Decreto Nº. 168 de 15 de junio de 1992, quedará así:

**"ARTICULO UNO:** Para los efectos del contenido del presente reglamento, se consideran: Instituciones de Seguridad Pública, a las siguientes entidades:

1. La Policía Nacional
2. El Servicio Marítimo Nacional
3. El Servicio Aéreo Nacional
4. El Servicio de Protección Institucional
5. La Policía Técnica Judicial
6. La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro"

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS**  
**RESUELTO Nº. 850**  
 ( De 29 de diciembre de 1993)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
 en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución Ministerial No.130 de 29 de octubre de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor CESAR A. BRAVO B. actuando en su propio nombre y representación

y la señora ROSA RODRIGUEZ DE BRAVO, quien actúa en nombre y representación del menor ALEJANDRO M. BRAVO R., sobre un lote de terreno con un área de doscientos setenta y tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (273.74 M<sup>2</sup>), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.491.27).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a CESAR A. BRAVO, y ALEJANDRO M. BRAVO R., un lote de terreno con un área de doscientos setenta y tres con setenta y cuatro decímetros cuadrados (273.74 M<sup>2</sup>), no destinado al uso público, que será segregado de terreno baldío nacional, el cual se describe en el plano No.70201-6553 de 9 de julio de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.491.27).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de ejecución.

TERCERO: Declarar que los Compradores sufragarán los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

fundamento legal: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. MANUEL JOSE BERROCAL  
Ministro de Hacienda y Tesoro

JAIME FERNANDEZ  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 5 de enero de 1994  
Ministerio de Hacienda y tesoro  
Director Administrativo

COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION FID N°. 1-94  
(De 20 de enero de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos

dos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que CITIBANK, N.A., sociedad extranjera constituida conforme a las leyes de Estados Unidos, habilitada para operar en Panamá según consta a Ficha 404, Rollo 238, Imagen 3 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que CITIBANK, N.A. cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a CITIBANK, N.A., que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro. (1994)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LA PRESIDENTA**

Delia Cárdenas

**LA SECRETARIA**

Olga Arosemena de Guizado

Es fiel copia de su original

Olga A. de Guizado

Comisión Bancaria Nacional

Director Ejecutivo

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION N° 1-94**

(De 20 de enero de 1994)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que BANCO DEL COMERCIO, S.A. es una entidad bancaria organizada de conformidad con la legislación nacional, inscrita a Rollo 8492, Ficha 11657, Imagen 6090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 34-71 de 5 de agosto de 1971, esta Comisión otorgó a BANCO DEL COMERCIO, S.A. licencia General para lo fiduciario para ejercer, indistintamente, el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que BANCO DEL COMERCIO, S.A. ha presentado, por intermedio de su apoderado especial, solicitud de autorización para proceder con la cumplimentación fiduciaria de las operaciones bancarias que ministran en la República de Panamá, mediante el trámite de sus autoridades competentes a BANCO DEL COMERCIO, S.A., entidad bancaria organizada de conformidad con la legislación nacional con licencia General otorgada por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto de Gobierno No. 210 de 2 de julio de 1970;

Que según informe del Departamento de Inspección Bancaria, BANCO DEL COMERCIO, S.A. p. ser suficientes para que realice las operaciones fiduciarias dentro de sus obligaciones;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gobierno No. 210 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca, y

Que la solicitud de **BANCO DEL COMERCIO, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase a **BANCO DEL COMERCIO, S.A.** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias en Panamá, mediante el traspaso de sus activos y pasivos a **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Déjase sin efecto la Resolución No. 34-71 de 5 de agosto de 1971, mediante la cual se otorgó Licencia General a **BANCO DEL COMERCIO, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro. (1994)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LA PRESIDENTA**

Delia Cárdenas

Es fiel copia de su original

Olga A. de Guizado

**LA SECRETARIA**

Olga Arosemena de Guizado

Comisión Bancaria Nacional

Director Ejecutivo

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION N°. 2-94**

(De 20 de enero de 1994)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 46-87 de 22 de diciembre de 1987, la Comisión Bancaria Nacional otorgó en favor de **BANK OF CHINA**, entidad bancaria organizada de conformidad con la legislación extranjera, Licencia de Representación que lo faculta exclusivamente establecer oficinas de representación en la República de Panamá;

Que mediante Apoderado Especial, **BANK OF CHINA** ha presentado solicitud de cambio de Licencia de Representación a una Licencia General que lo autorice para efectuar, indistintamente, negocios de Banca en o desde la República de Panamá; y

Que, conforme a investigación de la Secretaría **BANK OF CHINA** cumple con los requisitos por el otorgamiento de Licencia General, por lo que la solicitud de cambio de licencia bancaria presentada por **BANK OF CHINA** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otórgase Licencia General a **BANK OF CHINA** que lo autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de Banca en o desde la República de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cancélase la Licencia de Representación otorgada a **BANK OF CHINA** mediante Resolución No. 46-87 de 22 de diciembre de 1987.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro. (1994)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LA PRESIDENTA**

Delia Cárdenas

Es fiel copia de su original

Olga A. de Guizado

**LA SECRETARIA**

Olga Arosemena de Guizado

Comisión Bancaria Nacional

Director Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**RESOLUCION JD-LI-1-93**  
 (De 22 de diciembre de 1993)

*La Junta del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo:*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución J.D.I.012/92 del 28 de septiembre de 1992 esta Junta Directiva resolvió intervenir temporalmente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito E.CA.SE.SO, Chiriquí, R.L.

Que informes provenientes del interventor asignado a esta Cooperativa, así como de la Dirección Regional Occidental dan muestra de una notable recuperación social y administrativa de esta empresa cooperativa, circunstancia que hace desaparecer las causas que generaron la medida interventora.

Que los análisis y evaluaciones de este organismo colegiado respecto a los informes mencionados concluyen en la necesidad de hacer cesar la medida temporal de intervención.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVANTAR a partir del 31 de enero de 1994, la intervención que pesa sobre la Cooperativa de Ahorro y Crédito E.CA.SE.SO, Chiriquí, R.L., ordenada mediante Resolución J.D.I.012/92 del 28 de septiembre de 1992.

**SEGUNDO:** Comunicar esta Resolución a todas las entidades públicas y privadas que mantengan relación con esta organización cooperativa.

**TERCERO:** Esta Resolución tendrá efectos a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 1993.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

**MARISELLA DE PECCHIO**  
 Presidenta de la Junta Directiva

**ALBERTO E. TELLO G.**  
 Secretario de la Junta Directiva

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO N°. 23-93-A.LD.N.C. y A.**  
 (De 15 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JORGE A. SANCHEZ U., varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en Calle 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 312, Ímagen 54, Ficha 7932, del Registro

Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 16 (Renglón No. 1), celebrada el día 7 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7433-92-J.D., de 16 de noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el **EQUIPO**, detallado en el presente contrato del proveedor **PROMOCION MEDICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de OCHO (8) EQUIPOS RADIOGRAFICOS, NUEVOS, MONOFASICOS DE ALTA FRECUENCIA 500mA, CON MESA RADIOGRAFICA BASCULABLE, PORTA TUBO PISO, TECHO ETC., GENDEX/UNIVERSAL/GENERAL ELECTRIC, por el precio de B/.54,500.00 cada uno, para un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.436,000.00)**, de acuerdo a las **SIGUIENTES ESPECIFICACIONES**:

**SUMINISTRO E INSTALACION DE: OCHO (8) EQUIPOS DE RAYOS -X NUEVOS:**

A. GENFRADOR MONOVASICO DE ALTA FRECUENCIA GENDEX/UNIVERSAL GX-50.

Nuevo, monofásico corriente alterna 220 voltios, 60Hz. Corriente máxima 500mA, Voltaje máximo 125KV. Rectificación a través de tecnología multipulso de alta frecuencia. Para servicio con un tubo radiográfico. Cables de alta tensión de 10 metros. Panel de instrumentos que permite control de técnica a través de consola de toque suave electrónico, 1: que permite selección continua de las técnicas. Selectores independientes para kV y mAs. Display digital de mAs y kV. Selección de mAs de 1.0 a 300 mAs en 29 pasos. Selección de kV de 40-125kV en 32 pasos.

Capacidad para dos buckys, estabilización de kV de ciclo cerrado, estabilización de mA de ciclo cerrado, circuitos de protección al tubo, compensación automática del voltaje de línea.

B.- MESA RADIOGRAFICA, BASCULABLE, MONITROL 90/15 GENERAL ELECTRIC: Mesa fija, nueva, superficie deslizable longitudinalmente y lateralmente, basculación de 15° trendelenburg, hasta 90° vertical, motorizada, con

circuitos de seguridad que impiden la colisión con el piso. Controles de la mesa colocados al lado de la misma. Potter-bucky incorporado, tipo recipromático. Con rejilla antidiifusora de 12:1, 36 líneas por centímetro. Bandeja para cassettes de hasta 14x17" Cat. S3926CB.

C.- PORTA TUBO PISO TECHO: Con tubo radiográfico y cables de alta tensión. Nuevo, tipo piso techo, con incursión longitudinal dependiendo del tamaño de la sala hasta cuatro metros. Eje vertical con rotación de 360° sobre la vertical. Eje porta tubo horizontal de amplios movimientos de rotación, angulación y transversales. Frenos electromagnéticos, contrapeso. GENDEX/UNIVERSAL. Colimador multiplano con visor luminoso e indicadores centro-tubo-mesa y centro bandeja portaplaca. Cilindro de extensión. Posibilidad de acoplamiento a tomógrafo lineal (el generador también está diseñado para aceptar un tomógrafo lineal). Cat. 5309B

#### TUBO RADIOGRAFICO:

Nuevo, con coraza de protección, con ánodo giratorio convencional de 3000 RPM, rendimiento de 150,600HU, bifocal 1.02mm., incluye cables de alta tensión. GENDEX/UNIVERSAL CAT. UX51H/59, K3373-50.

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA**, se obliga a que los EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

**TERCERA: EL CONTRAVISTA**, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento, localmente o en fábrica, del personal médico y técnico en Radiología médica por un mínimo de dos (2) semanas, y tres (3) semanas para el técnico de Biomédica. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin

dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones No. 5595, 5594, 5585, 5183, 5602, 5601 y 5599 de 27 de abril de 1992, No. 5740 de 30 de abril de 1992, emitidas por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en los Departamentos de Radiología Médicas de: Hospital Regional de David, Chiriquí; Policlínica Emilio Castro, Las Tablas; Policlínica Santiago Barraza, Panamá; Policlínica de Santa Librada, Panamá; Policlínica Manuel María Ocaña, Coclé; Policlínica Roberto Ramírez de Diego, Herrera; Policlínica de Bugaba, Chiriquí, Policlínica San Juan Bautista, Los Santos, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2830, expedida por la Compañía Afianz. y Reaf. IBEROAMERICANA por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.43,600.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante GENDEX/UNIVERSAL IMAGING, INC. y GENERAL ELECTRIC MEDICAL SYSTEM (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.436,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en los Departamento de Radiología Médica de: Hospital Regional de David, Policlínica Emilio Castro, Policlínica Santiago Barraza, Policlínica de Santa Librada, Policlínica Manuel Paulino Ocaña, Policlínica Roberto Ramírez De Diego, Policlínica de Bugaba y Policlínica San Juan Bautista, Los Santos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar rescuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALROAS SOLAMENTE (B/.436.00)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón:

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| 1-10-1-2-0-01-02-339-04 | 109.000.00        |
| 1-10-1-2-0-01-04-339-04 | 109.000.00        |
| 1-10-1-2-0-01-05-339-04 | 54.500.00         |
| 1-10-1-2-0-01-06-339-04 | 54.500.00         |
| 1-10-1-2-0-01-07-339-04 | 109.000.00        |
|                         | <b>330.000.00</b> |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

EL CONTRATISTA  
JORGE A. SANCHEZ  
Representante Legal

REFRENDO  
LIC. JOSE CHEN BARRIA  
Contralor General de la República  
Panamá, Rep. de Panamá, 15 de diciembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N.º 202-93-A.LD.N.C. y A.  
(De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR

GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. BOLIVAR VALLARINO**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización El Carmen, Avenida Quinta C. Norte, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑIA ASTOR, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 256, Folio 148, y Asiento 57138, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo conviener en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.28 (Renglón No.1) de fecha 23 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.8475-93-J.D., de fecha 28 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **COMPAÑIA ASTOR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 8,170 FRASCOS X 200 DOSIS DE CROMOGLICATO DISODICO AEROSOL 0.8-Img. INHALACION (INTAL AEROSOL), Código 1-03-0540, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de ₡13.65 X FRASCO, para un monto total de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIENDE BALBOAS CO4 50/100 (₡111,520.50);

**SEGUNDA** : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.12528, emitida el 5 de julio de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA** : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA** : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS**, tengan la identificación en forma individual, fecha de vencimiento, número de lote, nombre del producto, principio

activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 202-1993:

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA : EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, EL PRODUCTO descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,085 KILOGRAMOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 1868-FC, expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY DE PITTSBURGH, PA, por la suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 05/100 (Rs11,152.05), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante FISON'S PHARMACEUTICALS (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o prohibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 50/100 (Rs11,520.50), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA :** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA :** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA :** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA :** Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA :** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO ONCE BALBOAS CON 15/100 (111.15), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA :** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-H-0-2-0-08-38-244-5-0- M103,714.06

1-H-0-4-0-08-38-244-5-0- 7,906.44

7411,520.50

**Registro Teleproceso:**

1-10-0-2-0-03-00-244

1-10-0-4-0-03-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

**VIGESIMA PRIMERA :** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

**EL CONTRATISTA**  
**BOLIVAR VALLARINO**  
 Representante Legal

**REFRENDO**  
**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 22 de diciembre de 1993

## CONSEJO DE GABINETE

## DECRETO N°. 74

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA EMISIÓN DE PAGARES Y EL PAGO DE CREDITOS DEL ESTADO"

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en el periodo comprendido entre los años 1978 a 1987 autorizó la contratación de empréstitos externos, mediante la emisión de Bonos del Estado, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública, a que hacemos referencia en el Artículo 1 del presente Decreto;

Que durante el tiempo señalado en el considerando anterior, se encargaron de la Presidencia de la República; ocuparon las posiciones de Ministro de Hacienda y Tesoro y Contralor General de la República, las siguientes personas:

| Presidente de la República | Ministro de Hacienda y Tesoro | Contralor de la República | Año  |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|------|
| Demetrio B. Lakas          | Luis M. Adams                 | Damián Castillo           | 1978 |
| Aristides Royo             | Ernesto Pérez Balladares      | Damián Castillo           | 1979 |
| Aristides Royo             | Ernesto Pérez Balladares      | Damián Castillo           | 1980 |
| Ricardo De la Espriella    | Orville K. Goodin             | Damián Castillo           | 1983 |
| Nicolás Ardito Barletta    | Arturo D. Melo                | Francisco Rodríguez       | 1985 |
| Eric Arturo Del Valle      | Héctor Alexander              | Francisco Rodríguez       | 1987 |

Que las obligaciones contraídas en aquellas ocasiones dejaron de honrarse desde el año de 1988;

Que dentro del plan de trabajo del actual Gobierno se encuentra contemplado el saneamiento de la situación de morosidad, mediante la reestructuración de la deuda externa adquirida por gobiernos anteriores, representada por bonos, pagarés u otros títulos; y

Que en atención a lo anterior, en sesión de Consejo Económico Nacional, celebrado el dia 6 de diciembre de 1993, se emitió opinión favorable a la propuesta presentada por nuestros asesores para la renegociación de la deuda externa constituida en bonos, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública externa.

## DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Acuérdase la renegociación de la deuda externa derivada de la colocación en el extranjero de bonos, pagarés u otros títulos de la Deuda Pública en concepto de capital e intereses autorizados así:

US\$25.0 MILLONES:

Resolución N° 75 del Consejo de Gabinete del 9 de septiembre de 1980

US\$20.0 MILLONES:

Decreto de Gabinete N° 58 del 3 de junio de 1985

EUA20.0 MILLONES (UNIDADES EUROPEAS DE CUENTAS):

Resolución N° 35 de Consejo de Gabinete del 12 de septiembre de 1978

10.000 MILLONES DE YENES:

Resolución de Gabinete N° 13 del 23 de febrero de 1978

12.000 MILLONES DE YENES:

Resolución N° 3 de 17 de enero de 1979

5.000 MILLONES DE YENES:

Resolución N° 15 de 15 de marzo de 1983

a) El 25% de las sumas adeudas en concepto de intereses, o sea, una suma en dólares de los Estados Unidos de América, Yen del Japón u otras monedas equivalentes hasta CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/. 50.000.000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado de 1994 y al Fondo de Fideicomiso de Deuda Pública Externa.

b) La totalidad del capital de los instrumentos de la Deuda Pública antes expresados y el 75% remanente de los intereses adeudados, mediante su canje por títulos-valores del Estado autorizados por este Decreto.

**ARTICULO 2º:** Autorízase la emisión de títulos-valores del Estado denominados "Pagarés en dólares de los Estados Unidos de América-Tasa Flotante" y "Pagarés en Yen-3.75%" u otros valores en dólares de los Estados Unidos de América y en Yen del Japón,

respectivamente, u otras monedas equivalentes hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 452.000.000.00), con la finalidad de canjearlos por los Bonos, pagarés u otros títulos de la deuda pública colocados en el exterior, a que se refiere el literal b) del artículo anterior.

**ARTICULO 30:** Los títulos-valores autorizados tendrán los siguientes términos financieros básicos:

- a) **Tasa de interés:** 1% sobre la tasa interbancaria de Londres para depósitos interbancarios a seis meses, para los "Pagarés en dólares de los Estados Unidos-Tasa Flotante" y 3.75% para los "Pagarés en Yen-3.75%".
- b) **Amortización del principal:** Trece (13) pagos semestrales iguales, comenzando con el primer pago el segundo aniversario de la emisión y el último aniversario de la fecha de emisión.
- c) **Amortización del interés:** pagos semestrales.

**ARTICULO 40:** Autorízase el pago de las sumas adeudadas a los agentes de los tenedores de Bonos y pagarés autorizados según Ley, Decretos o Resoluciones citados en el Artículo 19 de este Decreto, en concepto de comisiones debidas, hasta por la suma de **UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00)** o su equivalente en moneda nacional con cargo al Fondo de Fideicomiso de Deuda Pública Externa.

**ARTICULO 50:** Autorízase la celebración de un convenio de designación de agentes de canje, de pagos y de fideicomiso para llevar a cabo la renegociación autorizada por este Decreto entre el Ministerio de Planificación o los servidores públicos expresados en el artículo 69, y Morgan Guaranty Trust Company of New York, como agente y fiduciario principal y aquellos otros sub-agentes que, de tiempo en tiempo, se requieran.

**ARTICULO 60:** Se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica para que elabore y presente a los tenedores de Bonos, pagarés y demás títulos de la deuda pública expresado en el artículo 19, un memorandum contentivo de la oferta de refinanciamiento autorizado por este Decreto y sus particularidades.

**ARTICULO 70:** Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, al Ministro de Hacienda y Tesoro, a los Viceministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, Bélgica, Japón, la Comunidad Económica Europea y Luxemburgo, cada uno de ellos actuando individualmente, para que, en nombre y representación de la Nación, suscriba los convenios y acuerdos, documentos, títulos de obligación, solicitudes o peticiones y, en general, cualesquier instrumentos que sean necesarios para dar cumplimiento a este Decreto, y para que incluya en los mismos todas las cláusulas, condiciones, términos, y modalidades que fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que sean usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

**ARTICULO 80:** Los títulos-valores cuya emisión contempla el presente Decreto, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto por el Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, o en su defecto por el Subcontralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas de sus respectivas firmas.

**ARTICULO 90:** Los convenios y los pagarés emitidos con fundamento en la autorización de este Decreto serán regulados por la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y la jurisdicción de Nueva York, Londres y Luxemburgo.

**ARTICULO 100:** Facúltase a los Cónsules de la República de Panamá en los Estados bajo cuya jurisdicción se sometan las controversias que surjan con respecto a la suscripción, ejecución o cumplimiento de los convenios, acuerdos y los títulos-valores para que, en su carácter de agente oficial de la República de

Panamá, reciban dentro de sus respectivas jurisdicciones, en nombre y representación de la República de Panamá, trasladados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda en su respectiva jurisdicción contra la República de Panamá y relación con la renegociación por este medio autorizada.

**ARTICULO 110:** Incluyanse en el Presupuesto General del Estado de las vigencias correspondientes a partir del año 1994 las partidas que sean requeridas para atender el pago derivado de las obligaciones asumidas por los convenios y la emisión de pagarés acordada por este Decreto.

**ARTICULO 120.** Remítase copia autenticada de este Decreto a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado por el ordinal 7o. del artículo 195 de la Constitución Política.

**ARTICULO 130.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL JOSE BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**NORA AROSEMANA DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud, a. i.

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCE GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### CONCESION

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de

Recursos Minerales

RESOLUCION N°. 94-2

(de 11 de enero de 1994)

La Directora General de

Recursos Minerales,

CONSIDERANDO

Que mediante memoria

presentada por la Licda.

Rubí Sonia Quirós Tejada,

con oficina ubicada en

el Edificio La Fuente, Calle

F. El Congreso de este distrito,

en su condición de

Abogada Especial de "INGENIERIA DEL ISTMO,

la empresa "INGENIERIA S.A.", o) Memorial de soli-

del ISTMO, S.A.", debida-

mente inscrita en el Re-

gistro Público, Ficha empre-

sa 271934, Ruta 38859, Imagen

147, solicita una con-

cesión de extracción de

minerales no metálicos

Declaración Jurada, g)

(arena submarina) en Caboalada Técnica y A-

ctuado (4) zonas de 1.926

hectáreas, ubicadas en

los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo (Cabeceira), Distrito de Portobelo, Provincia de

de Colón, la cual ha sido

identificada por la Dirección General de Recursos

Minerales con el símbolo

ISA-EXTR-(arena)-93-69.

Que se adjuntaron a la

solicitud los siguientes do-

cumentos:

a) Poder otorgado a la

Licda. Rubí Sonia Quirós

Tejada por la empresa

Tejada por la empresa

Abogada Especial de "INGENIERIA DEL ISTMO,

la empresa "INGENIERIA S.A.", o) Memorial de soli-

del ISTMO, S.A.", debida-

mente inscrita en el Re-

gistro Público, Ficha empre-

sa 271934, Ruta 38859, Imagen

147, solicita una con-

cesión de extracción de

minerales no metálicos

Declaración Jurada, g)

(arena submarina) en Caboalada Técnica y A-

ctuado (4) zonas de 1.926

hectáreas, ubicadas en

los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo (Cabeceira), Distrito de

Portobelo, Provincia de

Colón, la cual ha sido

identificada por las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en los (2) zonas de 1.000 hectáreas (Zona N°. 1 y N° 4), ubicadas en los Corregimientos de María Chiquita y Portobelo (Cabeceira), Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, de acuerdo a los planes identificados con los N°s 93-183, 94-13 y 93-14.

Que de acuerdo al Regis-  
tro Minero las zonas so-  
licitadas no se encuentran  
dentro de áreas ampara-  
das por solicitudes, con-  
cesiones o reservas mine-  
ras.

Que se han llenado todos  
los requisitos exigidos por  
la Ley para tener derecho  
a la solicitud.

RESUELVE

PRIMERQ. Negar las zonas  
N° 1 y N° 3 de a solicitud  
SEGUNDO. Declarar la  
empresa "INGENIERIA DEL

ISTMO, S.A.", elegible de  
acuerdo al expediente de

solicitud el original y dos  
copias de cada una de  
las publicaciones. Inme-  
diatamente éstas serán  
publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-  
tículo 9 de la Ley 109 del 8  
de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y  
PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE  
SERRA

Directora General de  
Recursos Minerales  
ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de  
Minas y Canteras

Ministerio de Comercio  
e Industrias

Dirección General de  
Recursos Minerales  
Es copia auténtica de s-  
original  
Panamá, 21 de enero de  
1994.

Director General  
L-294.135.89  
Única publicación



